

## **ANEXO - RESOLUCIÓN N.º 141/PG/19**

### **ANEXO**

#### **PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA PROCURACION GENERAL DE LA**

#### **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES PARA TRAMITAR**

#### **ACTUACIONES EN BASE A LA LEY N° 1.225 (texto consolidado por Ley 6.017)**

##### **1) PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**

Las denuncias sobre violencia laboral, en los términos de la Ley N° 1.225 (texto consolidado por Ley 6.017), deberán presentarse por escrito y contener:

- Nombre completo, DNI y firma del denunciante.
- Individualización de la/s persona/s denunciada/s con nombre y apellido y/o todo otro dato que colabore con su identificación.
- Un relato claro y circunstanciado de los hechos, indicando la fecha aproximada de la comisión del presunto ilícito.
- Aportes en materia probatoria.

##### **2) RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA**

Todo aquel agente que preste servicios en cualquier condición o modalidad de contratación comprendido en el artículo 3 de la Ley N° 1.225 (texto consolidado por Ley N° 6.017), en el ámbito de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que estime ser víctima de aquellos actos y/o conductas comprendidas en los artículos 4, 5, 6, y 7 de la Ley 1.225 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y/o la que en el futuro la modifique, deberá comunicar al superior jerárquico inmediato la comisión del hecho que le atribuye al denunciado/a, mediante escrito, en el cual deberá describir los sucesos vividos y acaecidos en el ámbito de su lugar de trabajo, indicando además fecha, hora, lugar de ocurrencia, identificando la prueba de la que intente valerse.

En el caso que sea el superior jerárquico inmediato, quien infrinja la normativa supra reseñada, el denunciante deberá informar el hecho a el/la funcionario/a superior del/la denunciado/a, con las menciones referidas en el párrafo que antecede.

Quien recepcione la denuncia deberá tomar los recaudos a fin de caratular un expediente electrónico de "trata reservada" (Ley N° 1.225, texto consolidado por Ley N° 6.017), emitir informe circunstanciado sobre los hechos descriptos y acompañar en el expediente toda aquella documental que guarde relación con el suceso denunciado.

##### **3) TRAMITE DE LA DENUNCIA:**

IF-2019-14920967-GCABA-PG

Posteriormente a lo indicado en el apartado 2, una vez cumplida la intervención de los niveles jerárquicos correspondientes, el Expediente Electrónico deberá ser remitido a la Dirección General Sumarios, para la intervención que le compete. Asimismo y oportunamente, dicha repartición dará intervención a la Dirección General Asuntos Penales, si así correspondiere.

Quien recepcione la denuncia y todos aquellos que intervengan en su tramitación deberán desde su inicio adoptar todos los recaudos necesarios que garanticen la confidencialidad, discrecionalidad y el resguardo absoluto de la identidad de todos los involucrados.

Todas las reparticiones que se encuentren en condiciones de recibir las denuncias enunciadas, deberán haber tramitado los permisos para la caratulación de los Expedientes Electrónicos con trata reservada (Ley N° 1.225, texto consolidado por Ley N° 6.017).

Para el caso en que el receptor de la denuncia, no contara con los mencionados permisos, en forma excepcional y, a los fines de otorgar la celeridad y urgencia necesarias, deberán remitir la misma junto con la documentación y los informes correspondientes mediante Giro Documental en sobre cerrado a fin de resguardar la identidad de los involucrados y la confidencialidad, con la intervención de los niveles jerárquicos, al Departamento Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Técnica y Legal dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Procuración General, para la caratulación del Expediente Electrónico con la pertinente trata reservada.

En el hipotético caso que resultare denunciado un abogado de la Procuración General, debe notificarse la pertinente denuncia al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF), cumpliendo lo normado en el último apartado del artículo 9 de la Ley N° 1.225 (texto consolidado por Ley N° 6.017). En el caso que fuere denunciado cualquier otro profesional, dicha denuncia, deberá ser puesta en conocimiento del Colegio de Profesionales respectivo a la que pertenezca el denunciado.

#### **4) SERVICIO DE ORIENTACIÓN:**

En el caso de que las víctimas de los actos antes expresados, deseen requerir información y/o recibir asistencia de cualquier tipo, se encuentra a disposición de quien decidiera utilizarlos, los servicios de orientación de la Dirección Recursos Humanos de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General.

**ANEXO - RESOLUCIÓN N.º 141/PG/19 (continuación)**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2019 -Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas  
Anexo**

**Número:** IF-2019-14920967-GCABA-PG

Buenos Aires, Miércoles 8 de Mayo de 2019

**Referencia:** Anexo. Procedimiento interno para tramitar actuaciones en base a la Ley 1225

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.05.08 13:48:10 -03'00'

Gabriel Astarloa  
Procurador General de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires  
PROCURACION GENERAL (AJG)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.05.08 13:48:10 -03'00'

**FIN DE ANEXO**